

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES



SEGOB
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento Publicado en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 29 de octubre de 2018.

REGLAMENTO ACADÉMICO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones que se establecen en este reglamento son de observancia general y obligatoria para todo el estudiante y todo el personal de la Universidad, por lo que el desconocimiento de las normas no exime de su responsabilidad y cumplimiento.

TÍTULO II DISPOSICIONES ACADÉMICAS PARA LOS (LAS) ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- El presente título contiene las normas que regulan el ingreso, la permanencia y actividades académicas del estudiante de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, en cualquiera de las carreras que imparte.

Artículo 3.- Serán estudiantes de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes todos aquellos que hayan cumplido los requisitos de ingreso, reingreso y reinscripción, establecidos dentro del presente título.

Artículo 4.- Lo no establecido en las disposiciones del presente título será resuelto por el Comité Académico de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes. Dicho Comité vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Igualmente el personal docente y administrativo coadyuvará al cumplimiento de las disposiciones establecidas dentro del presente título.

Artículo 5.- El estudiante de la Universidad gozará de todos los derechos y estará sujeto a todas las obligaciones que establecen las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 6.- Para ser admitido(a) a cursar una carrera profesional en la Universidad, el(la) aspirante a ingresar al nivel de Técnico Superior Universitario (TSU) deberá acreditar estudios de Educación Media Superior con un promedio general mínimo de siete; el(la) aspirante a la continuidad de estudios, es decir al nivel de Licenciatura y Licencia Profesional, deberá acreditar sus estudios de TSU. Para todos los casos el(la) aspirante deberá presentar la documentación correspondiente, además de cumplir con los requisitos de admisión e inscripción establecidos por la institución.

Artículo 7.- Los(las) aspirantes que hayan cursado estudios de enseñanza Media Superior en el extranjero, deberán cumplir con los requisitos legales correspondientes para el reconocimiento de dichos estudios en México, trámite que en forma directa realizará el(la) aspirante ante las autoridades educativas que correspondan antes de solicitar su inscripción a esta Institución, sin excepción.

Artículo 8.- Todo(a) aspirante a ingresar a la Institución deberá cumplir con el proceso de selección establecido por la Universidad, así como con la entrega de la totalidad de la documentación requerida para la solicitud de admisión.

Artículo 9.- Para el caso en que el(la) aspirante haya cumplido con todos los requisitos de admisión establecidos por la Institución, y por causas no imputables al solicitante no se haya concretado su ingreso a la Universidad, la solicitud de admisión mantendrá su vigencia durante un año.

Artículo 10.- Los(as) estudiantes de TSU podrán cambiar de Programa Educativo, dentro de los primeros 10 días hábiles del primer cuatrimestre o inmediatamente después de haber terminado dicho cuatrimestre, contando con la aprobación de la Dirección del Programa Educativo al que deseen cambiarse, y previa revisión de los mapas curriculares, a fin de aplicar las equivalencias que correspondan.

Artículo 11.- Un(a) estudiante dado(a) de baja, podrá ser readmitido a la Universidad en el cuatrimestre que le corresponda de acuerdo a su avance curricular y vigencia del plan de estudios cursado, en cuanto éste se encuentre disponible, y no se exceda de su tercer ingreso a la Institución. En caso de que el plan de estudios haya sido actualizado, se procederá a realizar una revisión para aplicar las equivalencias correspondientes. Además no deberá tener adeudos en las distintas áreas de la Institución.

Artículo 12.- Los casos no previstos en los artículos de este título, serán estudiados y resueltos por el Comité Académico.

CAPÍTULO III

DE LAS REVALIDACIONES, ACREDITACIONES, Y EQUIVALENCIAS

Artículo 13.- Para hacer válidas en la Universidad Tecnológica de Aguascalientes las

materias aprobadas en otras instituciones de educación superior, deberán utilizarse los términos legales establecidos para ello, de acuerdo con lo siguiente;

- I. **Revalidación:** Es el acto administrativo por lo cual se hacen válidas, en una institución mexicana, las materias cursadas y aprobadas en una institución extranjera. Para este acto la Universidad Tecnológica de Aguascalientes requiere de un acuerdo de revalidación expedido por la Autoridad Educativa Competente;
- II. **Acreditación:** Es el acto administrativo por el cual se hacen válidas, en una institución mexicana las materias cursadas y aprobadas en otra institución mexicana, en la Universidad Tecnológica de Aguascalientes para este acto se requiere actualmente de un acuerdo de equivalencia expedido por la Autoridad Educativa Competente, y
- III. **Equivalencias:** Es el acto administrativo por el cual se hacen válidas, en la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, las asignaturas cursadas y aprobadas dentro del sistema educativo nacional y para ello la Universidad realizará el trámite correspondiente con los criterios emitidos por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas vigentes al momento de la solicitud de equivalencia de estudios.

El predictamen de equivalencia de estudios será emitido por la propia Universidad Tecnológica de Aguascalientes cubriendo los siguientes requisitos:

Para emitir el predictamen la Dirección de Carrera deberá de:

- I. Obtener por cada asignatura, los resultados de aprendizaje clave que se van a tomar en cuenta para incorporarlos al proyecto final en las asignaturas integradoras;
- II. Coordinarse con el depto. de Control Escolar y Secretaría Académica para determinar el tiempo de entrega de las evidencias, para ello, deberán considerar el grado de complejidad del resultado de aprendizaje;
- III. Informar al(la) estudiante en qué términos y condiciones debe entregar los resultados de aprendizaje clave de las asignaturas para las cuales se revisará la equivalencia, y;
- IV. Enviar un oficio dirigido a la Coordinación General informando que el(la) estudiante entregó el total de las evidencias del logro de los resultados de aprendizaje clave de las asignaturas por validar su equivalencia, describiendo en qué consistieron cada una de ellas, siempre y cuando el(la) estudiante haya entregado todas las evidencias.

El departamento de Control Escolar deberá enviar a la Coordinación General la siguiente documentación:

- a) Formato de Solicitud de Equivalencia requisitado y firmado por el(la) estudiante.
- b) Copia de Acta de Nacimiento.

- c) Copia de CURP.
- d) Copia del Certificado de Bachillerato.
- e) Copia del Certificado parcial de la Institución Educativa de la que proviene (no se acepta el historial académico o la constancia de estudios).
- f) Contenidos programáticos de las materias que cursó.
- g) Predictamen de equivalencias considerando que las asignaturas en cuestión deberán cumplir con un promedio mínimo de 8.0 para realizar la equivalencia de estudios.
- h) Recibo de pago original y copia de la forma F6 del SAT.
- i) Oficio dirigido a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas con todos los documentos y requisitos anteriores y así se pueda emitir el Dictamen de Equivalencia correspondiente.

Artículo 14.- Para estudios de equivalencia y acreditación procedentes de una institución no contemplada dentro del Subsistema de Universidades Tecnológicas, no podrán ser equivalente o acreditarse más del 40% de las materias que integran el plan de estudios de una carrera, lo anterior de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- No podrán ser revalidadas u otorgar equivalencia a de las asignaturas del último cuatrimestre del plan de estudios de cualquier programa, lo anterior de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- No podrán revalidarse o acreditarse materias que hayan sido cursadas en otra institución, si el(la) estudiante estuvo inscrito simultáneamente en la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, lo anterior de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- En la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se aplicarán a los solicitantes de equivalencia o acreditación, en un máximo de tres asignaturas, una evaluación de competencias, antes de que termine el cuatrimestre en el cual fue aceptado, esto con el fin de que el(la) interesado(a) demuestre poseer los conocimientos, aptitudes y habilidades que requiere cada una de las asignaturas en cuestión, lo cual se realizará conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- Los estudios de nivel profesional, efectuados en una institución extranjera, podrán ser revalidados a petición de quien lo solicite, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, siguiendo la regla de los artículos anteriores de este capítulo. El trámite deberá ser realizado por el aspirante ante las autoridades educativas que correspondan, antes de su ingreso a la Universidad.

Artículo 19.- Los estudios de nivel profesional, efectuados en una institución mexicana,

podrán ser acreditados a petición de quien lo solicite, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, siguiendo la regla de los artículos anteriores de este capítulo. El trámite deberá ser realizado por el aspirante ante las autoridades educativas que correspondan antes de su ingreso a la Universidad.

Artículo 20.- Solamente podrán acreditarse por equivalencia las asignaturas cursadas en instituciones educativas nacionales con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

Artículo 21.- Dado el modelo y sistema de las Universidades Tecnológicas, sólo podrán asignarse equivalencias de asignaturas registradas en documento oficial de la Universidad Tecnológica de la que provenga, así mismo a las que ofrecen Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado. Además, la calificación de la asignatura en cuestión, deberá ser acreditada en la institución en que se cursó y resultar satisfactoria de acuerdo a la normatividad de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

Artículo 22.- No podrá revalidarse o acreditarse una asignatura que haya sido previamente cursada y no acreditada en la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

Artículo 23.- Transcurrido el primer cuatrimestre de estancia del(la) estudiante dentro de la Universidad, después de efectuar la revalidación, acreditación o equivalencia de sus estudios, no podrá ser modificado el dictamen de revalidación, acreditación o equivalencia.

Artículo 24.- Los casos no previstos en este capítulo, serán estudiados y resueltos por el Comité Académico.

CAPÍTULO IV DE LOS PERIODOS ESCOLARES

Artículo 25.- Las asignaturas que conforman los planes y programas de estudio de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se impartirán en periodos cuatrimestrales integrados cada uno por quince semanas, de acuerdo al calendario académico de la Institución.

CAPÍTULO V DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 26.- La inscripción del(la) estudiante al ciclo escolar correspondiente, debe efectuarse de tal manera que se cumpla con los requisitos académicos dentro del propio plan de estudios, y deberá reinscribirse en el cuatrimestre que le corresponda de acuerdo a los tiempos que para tal efecto establezca la Universidad a través del calendario académico.

Artículo 27.- Si un(a) estudiante se retrasa en su plan de estudios, por haber dejado de inscribirse durante uno o más periodos académicos, estará sujeto(a) a las modificaciones que llegaren a adoptarse en el plan de estudios.

Artículo 28.- La carga académica será aquella estipulada por el plan de estudios del Programa Educativo correspondiente.

Artículo 29.- Tienen derecho a reinscribirse:

- I. Quienes habiendo sido estudiante de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, en el periodo cuatrimestral anterior, lo concluyeron sin haber sido dados de baja por no haber cumplido con sus obligaciones como estudiante de esta Universidad, contempladas en la normatividad universitaria;
- II. Quienes hayan sido admitidos(as) por el Comité Académico, el cual emitirá un acta de acuerdos que deberá ser remitida al Departamento de Control Escolar, y
- III. Quienes no tengan adeudo en las distintas áreas de la Institución.

Quienes no concluyan los trámites de inscripción en las fechas que para el efecto se hayan establecido en el calendario académico, se sujetarán a lo que determine el Comité Académico.

Artículo 30.- Los(las) estudiantes que deseen darse de baja voluntariamente deberán hacerlo de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. Si tramitan su baja durante los primeros diez días del mes, no generarán el cargo de colegiatura del mes en curso; tal como está establecido por la Subdirección de Servicios Escolares en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 31.- No se autorizará la inscripción de un(a) estudiante en dos carreras simultáneamente.

Si el(la) estudiante desea optar por un segundo título de TSU, habiendo concluido ya una carrera en la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, podrá inscribirse en una segunda carrera si cubre los siguientes requisitos:

I.- Que el plan de estudios de la segunda carrera contenga por lo menos el 25 por ciento de asignaturas distintas de las que integran el plan de estudios de la primera. Las asignaturas obligatorias de un plan de estudios no podrán considerarse optativas del otro;

II.- Que quien lo solicite cumpla con los requisitos de admisión del Programa Educativo en cuestión;

III.- Que haya obtenido un promedio de 8 puntos, en una escala de 0 al 10, en el primer Programa Educativo o equivalente a una calificación aprobatoria, y

IV.- Que la Dirección del segundo Programa Educativo esté de acuerdo en el ingreso del solicitante, basándose en el desempeño del mismo en el primer Programa Educativo.

TITULO III ESTADÍA PROFESIONAL

CAPÍTULO I

DEFINICIONES GENERALES

Artículo 32.- La estadía profesional es el periodo en el cual el(la) estudiante, durante el último cuatrimestre de Técnico Superior Universitario, Licencia Profesional o Licenciatura permanece en una organización pública, privada o social, bajo la tutela de uno de sus integrantes, y contando con la asesoría de un(a) profesor(a) de la Universidad, con el fin de desarrollar un proyecto que sea pertinente a su Programa Educativo y que contribuya a la solución a una problemática o área de mejora en una empresa u organización. En caso de las carreras del área de la salud, la estadía será reconocida como servicio social, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Normatividad de la Secretaría de Salud.

Artículo 33.- La estadía profesional tiene como propósito que el(la) estudiante ponga en

práctica los conocimientos teórico-prácticos que adquirió durante los cuatrimestres previos, cursados en la Universidad Tecnológica.

Artículo 34.- El(la) estudiante contará durante su estadía profesional con la cobertura del Instituto Mexicano del Seguro Social por ser estudiante y un seguro contra accidentes que la Universidad cubrirá sujetándose a su disposición presupuestal, bajo las condiciones y especificaciones contenidas en la propia póliza de seguro.

Artículo 35.- Durante la estadía profesional no se crearán derechos ni obligaciones de tipo laboral entre el(la) estudiante y la empresa, ya sea ésta del sector productivo o de servicios, en organizaciones públicas o privadas.

CAPÍTULO II PARTICIPANTES

Artículo 36.- Es obligación de todo el(la) estudiante acreditar una estadía profesional durante el último cuatrimestre del programa educativo que corresponda, como requisito entre otros para obtener el grado de Técnico Superior Universitario y acreditar otra estadía para obtener el grado de Licenciatura o Licencia Profesional.

Artículo 37.- El personal académico de la Universidad tiene como obligación, asesorar a los(las) estudiantes que realicen su estadía profesional en las diferentes organizaciones.

Artículo 38.- Las empresas del sector productivo de bienes y servicios, y los organismos públicos y privados de cualquier municipio del Estado son beneficiarios de las estadías profesionales con la participación del(la) estudiante en su figura de becario. La organización que recibe la estadía profesional asignará a un tutor como corresponsable directo del proyecto. El(la) estudiante en ningún caso podrá realizar su estadía profesional en empresas u organismos en los que algún familiar directo ocupe la dirección, salvo que el Comité Académico lo autorice.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA Y OPERACIÓN

Artículo 39.- Los actores responsables del desarrollo e implementación del programa de estadías profesionales son:

- I. La Secretaría de Vinculación;
- II. La Secretaría Académica;
- III. El Departamento de Prácticas y Estadías;
- IV. Las Direcciones de los Programas Educativos;
- V. El personal académico, y
- VI. El(la) estudiante.

Artículo 40.- Los(las) estudiantes realizarán su estadía profesional con una duración de acuerdo a lo establecido en el mapa curricular de su Programa Educativo, en un periodo máximo de quince semanas, de acuerdo a las jornadas que establezca la organización, procurando que no se excedan de 48 hrs. a la semana, en caso de que la empresa, institución pública o privada requiera prolongar el proyecto de estadía profesional a un

tiempo mayor de 15 semanas, por la magnitud e impacto del proyecto, previo acuerdo de las partes, se podrá ampliar el plazo referido hasta un máximo de 8 semanas.

Artículo 41.- El(la) Secretario(a) de Vinculación y el jefe(a) de departamento de Prácticas y Estadías serán responsables de gestionar los proyectos para el desarrollo de las estadías profesionales ante el sector productivo siendo apoyados en dicha tarea por la Secretaria Académica, formando un banco de solicitudes de proyectos de Estadías por lo menos dos meses antes del periodo a realizarse.

Artículo 42.- La Secretaria de Vinculación a través del Departamento de Prácticas y Estadías promoverá y tramitará la firma de convenios con las empresas, organismos públicos y privados o sociales para que sean unidades receptoras de estudiantes en Estadía Profesional.

Artículo 43.- Las Direcciones de los Programas Educativos o las Coordinaciones de Estadía Profesional de cada carrera, verificarán que las solicitudes de proyectos que envíen las organizaciones reúnan las siguientes características para su aceptación:

- I. Que sea útil para la resolución de un problema de la organización;
- II. Que promueva la adquisición de experiencia para el(la) estudiante;
- III. Que sea acorde al perfil del Programa Educativo del(la) estudiante, y
- IV. Que implique una aportación técnica o tecnológica.

De no reunir alguna de las características anteriores deberá hacerse del conocimiento a la empresa para las aclaraciones correspondientes.

Artículo 44.- El Departamento de Prácticas y Estadías, con base en la matrícula que el área de Control Escolar le haya informado, gestionará al menos el 25% más de los proyectos necesarios por programa educativo, los cuales dará a conocer a las Direcciones correspondientes, quienes a su vez proporcionarán la información al estudiante para la realización de su estadía profesional.

Artículo 45.- Las propuestas de estadía profesional serán evaluadas por las Direcciones de los Programas Educativos y las academias, con base en los siguientes criterios, además de los incluidos en el artículo 43:

- I. Valor didáctico del proyecto para el estudiante;
- II. Impacto del proyecto en la resolución de la problemática de la empresa, y
- III. Posibilidad de que al terminar la Estadía, el estudiante sea contratado por la empresa.

Artículo 46.- La Dirección del Programa Educativo asignará de entre el personal académico, a los(las) asesores(as) de los(las) estudiantes para la realización de proyectos de estadía profesional, considerando sean acordes con su especialidad y carga académica, y proporcionarán la información a los(las) estudiantes. El(la) asesor(a) supervisará el cumplimiento del programa de estadía establecido, realizando la asesoría al menos una vez por semana a cada estudiante de manera personalizada o vía electrónica cuando sea fuera del Estado, de la cual se dejará constancia.

Artículo 47.- La empresa solicitante o Unidad Receptora, designará a algún miembro del personal como tutor del(la) estudiante en estadía profesional, de acuerdo a su formación profesional y a las características del proyecto a desarrollar, para que guíe al(la) estudiante y supervise su proyecto.

Artículo 48.- Los(las) asesores(as), conjuntamente con los(las) tutores(as) y el(la) estudiante trabajarán en la planeación de las actividades de los proyectos de estadía profesional acordes al tiempo de realización y a las funciones que puede desempeñar un(a) estudiante en su área de formación, determinando las actividades, el desarrollo y la programación, tendientes al cumplimiento de los objetivos del proyecto de estadía, entregando el documento al(la) asesor(a) y tutor(a) conforme al procedimiento establecido.

Artículo 49.- El(la) asesor(a) y el (la) tutor(a) como responsables directos, realizarán las evaluaciones correspondientes, con base en el seguimiento de los proyectos de estadía profesional y considerando los criterios de evaluación establecidos por la Universidad.

Artículo 50.- Una vez iniciado el proyecto en la fecha marcada por el calendario académico y en caso de que la Unidad Receptora no brinde apoyo al(la) estudiante, el proyecto no coincida con las especificaciones originales o éstas cambien el proyecto, el(la) estudiante o asesor(a) podrán solicitar cambio de empresa o de proyecto, lo cual debe ser informado a la Dirección del Programa Educativo respectivo al Depto. de Prácticas y Estadías.

Artículo 51.- Los estudiantes deberán ser visitados por los(las) asesores(as) por lo menos una vez a la semana, en las instalaciones donde realicen su estadía profesional, considerando las políticas de la empresa.

Artículo 52.- Al término de la estadía profesional el(la) estudiante presentará en formato digital el desarrollo y resultado de su trabajo en la fecha señalada en su programación de actividades, en apego al calendario académico. El documento entregado será uno de los requisitos para la obtención del grado de Técnico Superior Universitario, Licencia Profesional o Licenciatura. Este reporte será liberado por el(la) tutor(a) y el(la) asesor(a), verificando su calidad de presentación, de trabajo técnico, de redacción y cumplimiento de los lineamientos de presentación. En caso de que la empresa lo requiera, se adaptará el tiempo previo aviso y autorización de Secretaría Académica.

CAPÍTULO IV **DEL CONVENIO DE ESTADÍA PROFESIONAL**

Artículo 53.- La Universidad establecerá un convenio específico con cada empresa u organismo que tenga estudiantes para estadía profesional o servicio social, el cual, será celebrado por el representante de la empresa u organismo y por las Direcciones de los programas educativos. Las características del convenio se determinarán en la suscripción del mismo y se aprobará un modelo por parte del abogado General de la universidad, además de brindar apoyo y asesoría hasta la suscripción del mismo.

Artículo 54.- La Universidad adquirirá los siguientes compromisos:

- I. Asignar un(a) estudiante con formación en un campo específico, para realizar el proyecto;
- II. Asignar un(a) profesor(a) quien fungirá como asesor del estudiante y vínculo directo con el(la) tutor(a) de la empresa, y
- III. Ofrecer al(la) estudiante la infraestructura de la Universidad, para el desarrollo del proyecto.

Artículo 55.- La empresa adquirirá los siguientes compromisos:

- I. Dar al(la) estudiante las facilidades necesarias para el desarrollo del proyecto;
- II. Asignar un(a) tutor(a) como autoridad directa del(la) estudiante que funja como responsable del desarrollo del proyecto;
- III. Emitir las evaluaciones parcial y final sobre el desempeño del estudiante, y
- IV. Cubrir los gastos del desarrollo de prototipos en caso de que el proyecto así lo requiera.

Artículo 56.- Los estudiantes adquirirán los siguientes compromisos:

- I. Sujetarse a las normas y políticas definidas por la organización;
- II. Mantener informados a su tutor(a) y asesor(a) de los avances de su proyecto;
- III. Mantener absoluta confidencialidad de la información de la empresa, y
- IV. Cumplir a tiempo y con calidad, las actividades señaladas en el programa.
- v. En caso de incumplimiento o cancelación del proyecto asignado, el(la) estudiante deberá notificar inmediatamente a su asesor(a) y a la Dirección del Programa Educativo correspondiente; quienes serán responsables de informar esta situación al Departamento de Prácticas y Estadías.

CAPÍTULO V **DE LA EVALUACIÓN DE LAS ESTADÍAS PROFESIONALES**

Artículo 57.- El desarrollo de las actividades del proyecto será evaluado dentro del periodo que para tal efecto marca el calendario académico, tanto por el(la) tutor(a) como por el(la) asesor(a), con base en lo siguiente:

- I. El estudiante deberá reunirse con el(la) asesor(a) y tutor(a) para llenar la forma de evaluación correspondiente, firmando de mutuo acuerdo;
- II. La calificación mensual se integra en un 50% por la evaluación el(la) asesor(a) y el otro 50% por la del(la) tutor(a);
- III. En cada una de las evaluaciones se revisará el avance del proyecto, así como el desempeño y actitudes del estudiante, y
- IV. Para el Programa Educativo de Paramédico se dará seguimiento a las guardias y rotación de los estudiantes en prehospital.

Artículo 58.- El reporte final de la estadía profesional o memoria de estadía profesional será evaluado tanto por el(la) tutor(a) como por el(la) asesor(a), con el visto bueno del o la Director(a) del Programa Educativo correspondiente, dentro del periodo que marca el calendario académico considerando los siguientes lineamientos:

- I. Por el contenido técnico;
- II. Por el grado de innovación de sus propuestas;
- III. Por el grado de aporte de soluciones a problemas reales de la empresa;
- IV. Por el contenido de la memoria de estadía y de las aportaciones académicas;
- V. Por la calidad de su redacción y presentación;
- VI. Por los materiales empleados, y
- VII. Por el nivel de implementación de sus propuestas.

Artículo 59.- El trabajo final de la estadía profesional o servicio social según corresponda, elaborado por el(la) estudiante con la asesoría de su tutor(a) y asesor(a), deberá ser presentado como una memoria de estadía con un mínimo de treinta cuartillas, en forma digitalizada y por el medio electrónico destinado para ello, entregándolo al asesor(a), a la empresa y a la biblioteca.

Artículo 60.- Una vez que el(la) estudiante entregó satisfactoriamente su trabajo, obtendrá la constancia de su entrega, con lo cual quedarán cumplidos los requisitos académicos para la obtención de su título de Técnico Superior Universitario, Licencia Profesional o Licenciatura.

Artículo 61.- En el caso de que el(la) estudiante no cumpla satisfactoriamente con el desarrollo de la estadía profesional o servicio social correspondiente y en consecuencia, su trabajo final no sea aprobado por su tutor(a) y asesor(a), tendrá exclusivamente una

oportunidad adicional de presentar otro proyecto de estadía, el cual deberá desarrollarse de acuerdo a lo establecido en los artículos anteriores, teniendo como máximo para presentarlo los dos periodos cuatrimestrales siguientes, sino causará baja, debiendo realizarlo en una empresa u organismo diferente de aquél en que se haya realizado la primera estadía. El cumplimiento de esta segunda oportunidad se desarrollará basándose en los calendarios que para tal efecto establezca la Universidad. Los casos no considerados en este artículo serán sometidos al Comité Académico para su resolución.

Artículo 62.- El estudiante deberá realizar la evaluación de egreso que le corresponda, de acuerdo a su nivel académico y que haya sido autorizada por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

TÍTULO IV EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 63.- El presente título contiene las disposiciones necesarias para evaluar el desempeño académico de los(las) estudiantes de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes en su formación basada en competencias profesionales, de los programas de estudio de nivel Técnico Superior Universitario, Licencia Profesional y Licenciatura.

Artículo 64.- La Universidad Tecnológica establece que los tipos de evaluación aplicables a la formación académica del estudiante son: la evaluación por parte del docente en tres momentos: diagnóstica, formativa y sumativa; así como la autoevaluación y coevaluación como parte de la evaluación formativa.

Artículo 65.- Los fines de la evaluación académica serán:

- I. Que el personal docente, Direcciones de Programas Educativos y funcionarios académicos, valoren de manera objetiva los logros y deficiencias del desempeño del docente;
- II. Que el personal docente disponga de elementos para valorar los resultados del proceso de enseñanza - aprendizaje, a efecto de retroalimentar y orientar hacia la superación del aprovechamiento escolar;
- III. Que la información que se obtenga se analice para apoyar la toma de decisiones orientadas a elevar la calidad del proceso enseñanza - aprendizaje, y
- IV. Dejar constancia del aprendizaje de los estudiantes y de la calidad con la que se realiza el proceso de enseñanza – aprendizaje.

CAPÍTULO II EVALUACIONES ACADÉMICAS

Artículo 66.- Para la determinación de los logros del aprendizaje del(la) estudiante, el personal docente utilizará estrategias, técnicas de evaluación (documental y de campo) e instrumentos propuestos por los profesores y aprobados por la academia correspondiente, con base al Modelo Educativo por Competencias Profesionales.

Artículo 67.- Criterios para la evaluación de las asignaturas:

1. Los elementos principales para evaluar cada unidad están expresados en los resultados de aprendizaje, mismos que consideran como requisito el dominio del saber (conocimiento), el saber hacer (desempeño) y el ser (actitudes), descritos en el programa de estudio (hoja de asignatura).
2. Cuando el desempeño del(la) estudiante en una unidad de la asignatura, cumple o no el resultado de aprendizaje, el personal docente que imparte la asignatura podrá emitir el resultado de la evaluación, esto aplica para cada una de las unidades temáticas contenidas en las asignaturas del plan de estudios.
3. Cuando el estudiante ha cumplido con los resultados de aprendizaje de las unidades de una **asignatura no integradora**, el resultado final de evaluación se expresará en escala alfabética y numérica de acuerdo a los siguientes niveles:

SA = Satisfactorio = 8, cuando se han logrado los resultados de aprendizaje.

DE = Destacado = 9, cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos.

AU = Autónomo = 10, cuando supera el resultado de aprendizaje en contextos diferentes.

4. En caso de que el(la) estudiante no cumpla el resultado de aprendizaje de las unidades de una asignatura no integradora, el profesor asigna **NA** que significa **No Acreditado**.
5. Para lograr aprobar una asignatura, es requisito indispensable que el(la) estudiante haya obtenido un nivel **SA** o **DE** o **AU** en todas las evaluaciones, lo que se traduce en el logro de los resultados de aprendizaje de todas las unidades que comprende la asignatura; el resultado final será obtenido de acuerdo con el promedio numérico de las evaluaciones, el cual será redondeado hacia arriba a número entero, siempre y cuando, la calificación sea aprobatoria y el valor decimal sea mayor o igual a cinco; y redondeado hacia abajo, cuando el decimal sea menor a cinco, expresado tanto en escala alfabética como numérica.
6. Durante el periodo cuatrimestral, para el(la) estudiante que no logre el resultados de aprendizaje en una unidad, se elaborará un plan de formación, con carácter de obligatorio, el cual deberá definirse de manera colegiada entre el(la) coordinador(a) de la asignatura y el(la) profesor(a), con la finalidad de que al concluir el cuatrimestre el(la) estudiante supere las deficiencias detectadas durante las evaluaciones, en tanto se subsanen las deficiencias se les asignará en su evaluación un **IN** que significa **INCOMPLETO**.

7. Si el resultado en una o varias unidades es **IN**, el(la) estudiante tendrá oportunidad de demostrar el logro de los resultados de aprendizaje establecidos en los programas, realizando, en la misma fecha de la evaluación final como una reevaluación integrada, siempre y cuando el número de unidades con resultado **IN** sea como máximo el 50% del total de las unidades de la asignatura.
8. Para los(las) estudiantes considerados en el punto anterior, la estrategia de reevaluación deberá definirse de manera colegiada entre el profesor y el coordinador de la asignatura correspondiente.
9. Si después de la reevaluación el estudiante no logra el resultado de aprendizaje de todas las unidades de una asignatura no integradora, el profesor asignará **NA**, que significa **No Acreditado**.
10. La competencia del(la) estudiante será evaluada a través de un proyecto integrador, establecido con anterioridad dentro de la **asignatura integradora**, se evidenciará el desarrollo del proyecto por la recopilación de las evidencias clave y la justificación de la interacción entre éstas, el resultado final de evaluación se expresará de acuerdo a los siguientes niveles:
CA = Competente Autónomo = 10, cuando supera los resultados de aprendizaje en contextos diferentes.
CD = Competente Destacado = 9, cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos.
CO = Competente = 8, cuando se han logrado los resultados de aprendizaje.
11. En caso de que el estudiante no cumpla el resultado de aprendizaje de todas las unidades de una asignatura integradora, el profesor asignará **NA**, que significa **No Acreditado**.

12. Para determinar el nivel de competencia logrado, es requisito indispensable que el(la) estudiante haya obtenido un nivel **CA** o **CD** o **CO** en todas las evaluaciones, lo que se traduce en el logro de los resultados de aprendizaje que comprende la asignatura integradora; el resultado final será obtenido de acuerdo con el promedio numérico de las unidades, el cual será redondeado hacia arriba a número entero, siempre y cuando, la calificación sea aprobatoria y el valor decimal sea mayor o igual a cinco; y redondeado hacia abajo, cuando el decimal sea menor a cinco, expresado tanto en escala alfabética como numérica.
13. Durante el periodo cuatrimestral, para los(las) estudiantes que no logre el resultado de aprendizaje en una unidad, se seguirá un procedimiento igual al de las asignaturas no integradoras y que es indicado en los incisos 6 al 9 del presente artículo.

CAPÍTULO III CALIFICACIONES

Artículo 68.- Para que un(a) estudiante acredite la asignatura, se requiere:

- I. Cubrir al menos el 90% de las horas de clase establecidas para la asignatura en cuestión, en cualquiera de las modalidades,
- II. Tenga calificación aprobatoria en todas las unidades, y
- III. Tener un 80% de asistencia en actividades paraescolares.

Artículo 69.- En la Universidad la manera de aprobar las asignaturas que forman parte del plan de estudios de cada programa educativo, es cursándolas, sujetándose a todas las evaluaciones requeridas y obtener una calificación final aprobatoria, o en su caso aquellas asignaturas en las que se haya obtenido dictamen de revalidación o equivalencia por estudios hechos en otra Universidad mexicana o extranjera, y la presentación de evaluaciones a título de competencia en las que se compruebe la competencia adquirida.

Artículo 70.- Académicamente la Universidad podrá dejar pendiente la calificación sustituyéndola por las iniciales CP que significan calificación pendiente, para las asignaturas en las cuales se realicen trabajos de investigación con equipo o materiales que sean requeridos para desarrollar prototipos tecnológicos, cuya disponibilidad sea limitada o no pueda ser controlada por los propios(as) estudiantes o en la que, por causas evaluadas por la Dirección del Programa Educativo correspondiente, no puedan entregarse en el tiempo marcado en el calendario escolar vigente.

Artículo 71.- En el caso de que el(la) estudiante tenga pendiente adeudos de colegiaturas con la Institución no podrá reinscribirse, hasta en tanto no subsane sus adeudos, estableciéndose para tal efecto una coordinación entre la Dirección de Administración y Finanzas, el Dirección Jurídica, el Departamento de Control Escolar y Secretaría

Académica.

Artículo 72.- Si la calificación pendiente no se reporta al Departamento de Control Escolar, antes del inicio del siguiente cuatrimestre, la asignatura se considerará incompleta y su calificación será “IN”, en tanto no sea clarificada la calificación por el Director del Programa Educativo al que este suscrito.

CAPÍTULO IV

REVISIÓN DE LAS EVALUACIONES PARCIALES E INTERCUATRIMESTRALES

Artículo 73.- El(la) estudiante podrá solicitar revisión de los resultados de las evaluaciones de las asignaturas en que haya estado inscrito, solicitándolo por escrito la Dirección del Programa Educativo correspondiente, dentro de los tres primeros días hábiles contados a partir de la fecha límite de entrega de calificaciones marcada en el calendario académico, la Dirección estudiará dicha petición y en caso de considerarla justificada, la turnará a los profesores para la revisión correspondiente.

Artículo 74.- Los(las) estudiantes que no cubran sus adeudos pendientes con la Institución durante los diez primeros días del mes, se harán acreedores a una multa sobre su adeudo conforme a lo establecido previamente por el área de Administración y Finanzas. El(la) estudiante no podrá reinscribirse al siguiente cuatrimestre en caso de contar con cualquier tipo de adeudo.

Artículo 75.- El(la) estudiante que no haya acreditado una asignatura en el curso normal, tendrá por única vez durante su carrera, la oportunidad de acreditarla presentando una evaluación de competencia, la cual se aplicará en el periodo establecido en el calendario académico. Para poder presentarla, el(la) estudiante requiere:

- I. Contar por lo menos con un 85% de asistencia de las horas de clase que comprende la asignatura correspondiente;
- II. No tener adeudos académicos o administrativos con la Institución, y
- III. Realizar su solicitud dentro de las fechas fijadas, y
- IV. Previa aprobación del Comité Académico de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

Las características de las evaluaciones de competencia son las siguientes:

- I. Se efectúa de manera tal que refleje los resultados de aprendizaje de la asignatura;
- II. Se aplica en el día y en el horario fijado en el calendario de evaluaciones extraordinarias, y
- III. Para tener derecho a la aplicación, el(la) estudiante deberá demostrar el cumplimiento al plan de formación previamente establecido.

Artículo 76.- Si un estudiante después de aplicar la evaluación de competencia por un profesor de alguna asignatura vuelve a obtener un resultado reprobatorio, causará baja temporal de la Universidad.

Artículo 77.- Los resultados de las evaluaciones de competencia deberán ser capturados en el sistema de Control Escolar en el tiempo establecido en el calendario académico.

Artículo 78.- Cuando por causa justificada, la evaluación final del estudiante requiera ser modificada, a petición del profesor de la asignatura y con el visto bueno del Director del Programa Educativo correspondiente, se solicitará el cambio por escrito al departamento de Control Escolar con la autorización previa de Secretaría Académica.

Artículo 79.- Todas las calificaciones deberán reportarse de conformidad con los procedimientos establecidos por el Departamento de Control Escolar.

CAPÍTULO V **DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS**

Artículo 80.- Para obtener un título de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes se requiere:

- I. Haber acreditado completamente el bachillerato antes de ingresar a la Universidad y entregar en tiempo y forma el certificado correspondiente;
- II. Cubrir todas las asignaturas del plan de estudios de que se trate, ya sea aprobando todas las asignaturas en la Universidad Tecnológica de Aguascalientes o bien revalidando o acreditando de acuerdo a los criterios vigentes establecidos por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y/o Instituto de Educación de Aguascalientes según correspondan al momento de solicitar la revalidación o acreditación antes de que ingrese a la Universidad, parte de las asignaturas con estudios hechos en otras instituciones y aprobando las asignaturas restantes en la Universidad Tecnológica de Aguascalientes;
- III. Cumplir de acuerdo con las normas vigentes, los requisitos académicos previstos en el plan de estudios de su carrera, mediante las evaluaciones correspondientes;
- IV. Cumplir con la estadía o servicio social, según corresponda, de acuerdo con los preceptos legales vigentes y las normas aprobadas por la Universidad Tecnológica de Aguascalientes;
- V. Para el caso de estudiantes de transferencia interna del subsistema, será la Universidad en la que el(la) estudiante cursó el último cuatrimestre en su plan de estudios la que expida el título profesional;
- VI. Cubrir los requisitos que para tal efecto indique la Universidad, y
- VII. No tener ningún adeudo pendiente con la Universidad.

CAPÍTULO VI **DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS**

Artículo 81.- Son candidatos(as) a recibir mención honorífica, los graduados(as) de la

Universidad que tengan un promedio general en su carrera igual a 9.50 y hasta 9.79, y que no hayan reprobado asignatura alguna.

Artículo 82.- Son candidatos(as) a recibir mención honorífica de excelencia, los(las) graduados(as) de la Universidad que tengan un promedio general en su carrera igual o superior a 9.8, y no hayan reprobado asignatura alguna.

Artículo 83.- En el caso de estudiantes que hubieren cursado parte de sus estudios en otra institución, se requerirán las mismas condiciones de los dos artículos anteriores, para los efectos de las distinciones, sobre los estudios cursados fuera del Subsistema de Universidades Tecnológicas en su totalidad y no nada más para aquellos que hubieren sido objeto de revalidación o acreditación.

Artículo 84.- Para obtener mención honorífica o mención honorífica de excelencia, se requerirá que el(la) candidato(a) no se haya hecho acreedor a sanción disciplinaria alguna por parte de la Universidad y que no haya objeción por parte de la Dirección del Programa Educativo correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 85.- Para los estudiantes que demuestren bajo rendimiento académico se seguirán dos tipos de acciones; las que tienden a ayudarlo a mejorar académicamente y la que supone la separación temporal o definitiva del estudiante (a) de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, en caso de un bajo desempeño académico de forma reiterativa.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 86.- Son los derechos de los(las) estudiantes:

Recibir la formación para el programa educativo al cual se ha inscrito, de acuerdo a los perfiles, planes y programas de estudios vigentes.

- I. Con el único fin de cubrir eventualidades, los estudiantes pueden dejar de asistir a clases no más del 10% de las horas que comprende cada asignatura, y no más del 15% para la evaluación de competencia;
- II. Realizar prácticas en talleres, laboratorios y empresas, en atención al tipo de formación de su Programa Educativo y de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- III. Recibir trato respetuoso de las autoridades, personal docente y administrativo de la Universidad;

- IV. Recibir del personal docente, asesoría y apoyo de acuerdo al modelo pedagógico;
- V. Recibir calificación por cada evaluación, conforme a los criterios establecidos en cada asignatura;
- VI. Solicitar revisión de las evaluaciones que considere necesarias conforme a lo establecido en el artículo 73 de este reglamento, y
- VII. Exponer ante la Secretaría Académica las sanciones que le sean impuestas directamente por una Dirección de Programa Educativo y con las que no esté de acuerdo. En Secretaria Académica se evaluará si la sanción se resuelve en forma directa o se convoca al Comisión de Honor y Justicia.

TÍTULO V TITULACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 87.- La Universidad Tecnológica de Aguascalientes, expedirá los títulos profesionales de nivel Técnico Superior Universitario, Licencia Profesional o Licenciaturas a sus egresados(as).

Asimismo, se responsabilizará de exigir a los estudiantes, desde su ingreso a la institución, todos los documentos necesarios, y originales que prueben haber concluido sus estudios anteriores.

Artículo 88.- La Universidad Tecnológica se apoyará en el Instituto de Educación de Aguascalientes, o en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para el cotejo y validación de la documentación escolar de cada estudiante.

Artículo 89.- Para titularse de Técnico Superior Universitario, Licencia Profesional o nivel Licenciatura el(la) estudiante requiere:

- I. Tener debidamente integrado su expediente académico y administrativo;
- II. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente;
- III. Haber acreditado la evaluación del idioma Inglés, con un puntaje en TOEIC de 500 para TSU y de 630 para Licencia Profesional o Licenciatura;
- IV. Presentar el examen EGETSU (Examen General de Egreso del Técnico Superior Universitario);
- V. Haber acreditado la estadía profesional o servicio social según corresponda al programa educativo;

- vi. Haber cubierto el costo de los gastos de titulación vigentes, dentro de las fechas establecidas por el Departamento de Control Escolar y la Dirección de Administración y Finanzas, mismo que incluirá los derechos que causen, tanto por el registro del título ante las autoridades correspondientes, como la obtención de la cédula profesional, y
- vii. No tener ningún tipo de adeudo con la Universidad.

Artículo 90.- Una vez aprobada la memoria de estadía por el asesor y tutor o en su caso el reporte de servicio social para estudiantes de Paramédico, se consideran cumplidos los requisitos académicos para la obtención del título de Técnico Superior Universitario, Licencia Profesional o Licenciatura, teniendo en cuenta lo señalado por la Dirección General de Profesiones, relativas al tiempo que los(las) estudiantes dediquen a desarrollar su estadía, y que será equivalente a la prestación del servicio social.

Artículo 91.- El trámite de titulación deberá ser cubierto en los plazos y términos establecidos, de lo contrario el(la) estudiante deberá esperar al próximo periodo de trámite de títulos, de acuerdo a los costos vigentes.

Artículo 92.- La Universidad Tecnológica de Aguascalientes será la responsable de efectuar los trámites para la expedición de la Cédula Profesional y el registro del Título de los(las) estudiantes que hayan cubierto con los requisitos de este trámite, ante las dependencias correspondientes para poder cumplir en tiempo y forma con la terminación de los estudios de sus estudiantes.

Artículo 93.- Una vez que el(la) estudiante reciba su título y cédula profesional, contará con un plazo no mayor de 10 días hábiles para solicitar modificaciones y/o cambios, para esto la universidad solamente podrá emitir una constancia por parte de la Subdirección de Control Escolar en donde se hagan mención de tales correcciones, siempre y cuando la Institución determine que la petición sí procede.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento académico aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes de fecha 15 de junio del 2007.

SEGUNDO.- Los alumnos que, de conformidad con la fracción IV del artículo 89 del presente Reglamento, deben presentar el Examen General de Egreso de Técnico Superior Universitario como requisito para obtener el Título de Técnico Superior Universitario, quedan exceptuados de dicha presentación, cuando la Universidad no tenga firmado convenio con la empresa que brinde el servicio de aplicar dicho examen.

TERCERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de publicación en el periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- El Presente Reglamento será publicado en el Periódico Oficial del estado previa aprobación del H. Consejo Directivo de la Universidad.

QUINTO.- El Rector de la Universidad deberá instrumentar las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento, haciéndolo del conocimiento de la Comunidad Universitaria.

SEXTA.- Todo lo no previsto en el presente reglamento e interpretaciones del mismo, serán puestos a consideración del Comité Académico de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

SEXTO.- El presente Reglamento Académico fue aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, en la VII sesión ordinaria de fecha 24 de octubre del 2012.